





Página 1 de 3

#### AUTO No. CNSC - 20192320017004 DEL 21-08-2019

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS – VALLE DEL CAUCA dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor Rodrigo Alonso Figueroa Miranda, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

#### EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil Especializada en Restitución y Formalización de Tierras y

### **CONSIDERANDO:**

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.", el cual fue aclarado mediante el Acuerdo No. 20181000001166 del 15 de junio y compilado mediante Acuerdo No. 20181000003606 del 07 de septiembre de 2018.

Que el señor RODRIGO ALONSO FIGUEROA MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.753.284 se inscribió para el empleo No. 54192, denominado Profesional Especializado, Grado 6, Código 222, reportado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual el señor RODRIGO ALONSO FIGUEROA MIRANDA obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, al no acreditar el requisito mínimo de estudio y en consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que el señor RODRIGO ALONSO FIGUEROA MIRANDA promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso, a la defensa, al acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero Civil Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, bajo el radicado No. 2019-0039.

Que mediante Sentencia proferida el nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019), notificada el mismo día a la CNSC, el Juzgado Tercero Civil Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, resolvió *Negar por no advertir vulneración* la Acción de Tutela interpuesta por el señor RODRIGO ALONSO FIGUEROA MIRANDA.

Que mediante Auto Interlocutorio del dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala Civil Especializada en Restitución y Formalización de Tierras, resolvió: "ADMITIR la impugnación al fallo proferido por el Juzgado 3° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor RODRIGO ALFONSO FIGUEROA MIRANDA contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL."



20192320017004 Página 2 de 3

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS – VALLE DEL CAUCA dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor Rodrigo Alonso Figueroa Miranda, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

Que mediante Sentencia proferida el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el dieciséis (16) de agosto del mismo año, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil Especializada en Restitución y Formalización de Tierras, resolvió:

"[...] **PRIMERO: REVOCAR** la sentencia No. 045 del 9 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali y en su lugar conceder el amparo respecto de los derechos invocados por el señor RODRIGO ALONSO FIGUEROA MIRANDA.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL reincorporar al señor RODRIGO ALONSO FIGUEROA MIRANDA, identificado con la C.C. No. 16.753.284 de Cali, al concurso de méritos para que continúe con las demás etapas del proceso de selección correspondiente a la Convocatoria 437-2017.

[...]"

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil Especializada en Restitución y Formalización de Tierras, a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca de la CNSC, se dispondrá las acciones administrativas necesarias para admitir al señor RODRIGO ALONSO FIGUEROA MIRANDA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.753.284, en el empleo 54192, Profesional Especializado, Grado 6, Código 222, reportado por la Alcaldía de Santiago de Cali, para que continúe con las demás etapas del proceso de selección correspondiente a la Convocatoria.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la orden judicial proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Civil Especializada en Restitución y Formalización de Tierras, dentro de la acción constitucional promovida por el señor RODRIGO ALONSO FIGUEROA MIRANDA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.753.284.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, las gestiones administrativas necesarias para admitir al señor RODRIGO ALONSO FIGUEROA MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.753.284, en el empleo No. 54192, denominado Profesional Especializado, Grado 6, Código 222, reportado por la Alcaldía de Santiago de Cali, para que continúe con las demás etapas del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Auto al señor RODRIGO ALONSO FIGUEROA MIRANDA a la dirección electrónica registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO al momento de la inscripción del proceso de selección, al correo electrónico: rodrigoaf28@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala Civil Especializada en Restitución y Formalización de Tierras, al correo electrónico: secscestcali@notificacionesrj.gov.co.



20192320017004 Página 3 de 3

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS – VALLE DEL CAUCA dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor Rodrigo Alonso Figueroa Miranda, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente Auto al Juzgado Tercero Civil Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, al correo electrónico: jcctoesrt03cali@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: <a href="www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

# PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Comisionada

Aprobó: María Cristina Díaz Anaya- Asesora Despacho Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección Proyectó: Deiby Galvis Estupiñán – Abogado Proceso de Selección